



Asamblea General

Distr. general
8 de septiembre de 2010
Español
Original: inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 52 del programa provisional*

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados

Aplicabilidad del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados

Informe del Secretario General

1. El presente informe se presenta de conformidad con la resolución 64/92 de la Asamblea General, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

La Asamblea General,

...

1. *Reafirma* que el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, es aplicable al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967;

2. *Exige* que Israel acepte la aplicabilidad de jure del Convenio en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, y que cumpla escrupulosamente las disposiciones del Convenio;

3. *Exhorta* a todas las Altas Partes Contratantes del Convenio a que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 común a los cuatro Convenios de Ginebra y según se menciona en la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 9 de julio de 2004, sigan haciendo cuanto esté a su

* A/65/150.



alcance por asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete sus disposiciones en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y en los demás territorios árabes que ha ocupado desde 1967;

4. *Reitera* la necesidad de que se apliquen rápidamente las recomendaciones pertinentes contenidas en las resoluciones de su décimo período extraordinario de sesiones de emergencia, en particular la resolución ES-10/15, para asegurar que Israel, la Potencia ocupante, respete las disposiciones del Convenio;

5. *Solicita* al Secretario General que en su sexagésimo quinto período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

2. El 19 de julio de 2010 el Secretario General dirigió al Gobierno de Israel una nota verbal, en la que, en vista de su responsabilidad de presentar informes con arreglo a la mencionada resolución, le pedía que le informara de todas las medidas que hubiera adoptado o previera adoptar con respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes de la resolución.

3. En el momento de preparar el presente informe no se había recibido respuesta alguna.

4. Mediante nota verbal de fecha 19 de julio de 2010, enviada a todas las misiones permanentes, el Secretario General señaló el párrafo 3 de la resolución 64/92 de la Asamblea General a la atención de todas las Altas Partes Contratantes del Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra (Cuarto Convenio de Ginebra). El Secretario General solicitó, en vista de su responsabilidad de presentar informes con arreglo a la resolución 64/92, información sobre todas las medidas que Altas Partes Contratantes hubieran adoptado o previeran adoptar con respecto a la aplicación de las disposiciones pertinentes de esa resolución.

5. El 3 de agosto de 2010 la Misión Permanente de la Sultanía de Omán respondió a la nota verbal afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al territorio palestino ocupado e informó al Secretario General de que la Sultanía estaba dispuesta a adoptar las medidas necesarias a ese respecto.

6. El 6 de agosto de 2010 la Misión Permanente de la República del Sudán respondió a la nota verbal confirmando su condición de Alta Parte Contratante del Cuarto Convenio de Ginebra y afirmando la aplicabilidad de ese Convenio al territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental, y a los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967. El Sudán puso de relieve que Israel tenía la responsabilidad directa de proteger a todos los civiles en esos territorios y expresó su apoyo a la opinión consultiva emitida el 9 de julio de 2004 por la Corte Internacional de Justicia sobre las consecuencias jurídicas de la construcción de un muro en el territorio palestino ocupado, en particular el párrafo 151 de la opinión consultiva. Además, el Sudán pidió que Israel hiciera reparaciones por los daños causados por la construcción del muro en el territorio palestino ocupado, incluida Jerusalén Oriental y sus alrededores. El Sudán también lamentó que Israel no cumpliera el Cuarto Convenio de Ginebra y pidió que cumpliera sus obligaciones de conformidad con el derecho internacional humanitario y las normas de derechos humanos.

7. El 6 de agosto de 2010 la Misión Permanente de México respondió a la nota verbal afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra a todos los territorios ocupados, incluidos los territorios palestinos ocupados desde 1967. México también indicó que había pedido consistentemente que Israel cumpliera sus obligaciones como Potencia ocupante con el objetivo de asegurar la protección efectiva de los civiles que vivían bajo la ocupación. México indicó además que había pedido que todas las partes en el conflicto respetaran el derecho internacional humanitario en todas las ocasiones.

8. El 10 de agosto de 2010 la Misión Permanente de la República de Chipre contestó a la nota verbal. En su respuesta, Chipre recordó su adhesión a los Convenios de Ginebra y destacó las disposiciones de su marco jurídico nacional que regían la responsabilidad penal y la jurisdicción derivada de graves quebrantamientos del marco. Chipre también señaló que esas disposiciones incluían que las contravenciones del artículo 147 del Convenio podrían dar como resultado procesamiento penal, acusación, juicios y penas, independientemente de donde se cometieran.

9. El 13 de agosto de 2010 la Misión Permanente de la República Árabe Siria respondió a la nota verbal afirmando la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra al Golán sirio ocupado, haciendo hincapié en particular en los artículos 25, 26, 30 y 143 del Convenio, y subrayó que la imposición por Israel de leyes, jurisdicción y administración era nula y sin valor y carecía de efectos jurídicos internacionales. La República Árabe Siria también expresó su consternación por el hecho de que Israel publicitara y distribuyera productos fabricados en el Golán como productos de origen israelí, contraviniendo con la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad, de 17 de diciembre de 1981, y la resolución 64/185 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 2009. Además, la República Árabe Siria condenó la aprobación por el Knesset israelí de un proyecto de ley el 9 de diciembre de 2009 por el que el retiro de Israel del Golán estaba sujeto a la aprobación del 80% de todos los israelíes mediante referendo, y señaló que ese proyecto de ley constituía una violación de la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad. Finalmente, la República Árabe Siria subrayó sus preocupaciones sobre los campos minados en el Golán, que habían causado graves heridas a los residentes del Golán sirio ocupado.